



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Abril de 2023.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "ARADAS ALEJANDRO - DIPUTADO PROVINCIAL Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - CIERVO PETISO - CHACO.-" Expte. N° 3852/20 y;

CONSIDERANDO:

La denuncia realizada por el Diputado Provincial Alejandro Aradas y el Sr. Cristian Eduardo Acosta, por la cual ponen en conocimiento de ésta FIA situaciones que consideran irregulares contrarias a la legislación vigente que involucrarían la venta de productos alimenticios destinados por el Ministerio de Desarrollo Social para ayuda social, encontrándose implicados funcionarios del Municipio de la localidad de Ciervo Petiso.

Relatan que "en el supermercado "VAJOMA" de la localidad de Ciervo Petiso de la Provincia del Chaco se comercializa leche en polvo marca VERONICA con el rótulo "PROHIBIDA SU VENTA", como así también fideos, contando con un ticket de venta, sin la identificación fiscal correspondiente, siendo por testimonio de los vecinos su dueña la señora ALICIA VELAZQUEZ, CONCEJAL de la Municipalidad de Ciervo Petiso y/o Oscar Alfredo Marin quien sería concubino de la antes señalada. Adjuntan como comprobante el ticket N° 12120 de fecha 20/11/20 donde consta la venta de leche en polvo de 800g., marca VERONICA".

Que analizada la denuncia, se ordenó por providencia del día 30/11/20 la constitución de una comisión de la FIA, la cual se hizo presente en la localidad de Ciervo Petiso el día 11/03/21 (fs. 6/11), primeramente en el Municipio donde fuimos atendidos por el Sr. Intendente Ramón Enrique Alderete, quien nos informara que desde allí se distribuía la mercadería suministrada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Asimismo la comisión se constituyó en el local comercial donde funciona el supermercado "VAYOMA", el cual se encuentra a 100 mts. de la sede municipal, y se constató la existencia de diversos productos entre ellos la leche en polvo de la marca "VERONICA", pudiéndose verificar que ningún producto tenía la leyenda de "Prohibida su venta" - Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco. Asimismo se requirió al fondo de comercio que exhibieran documentación respaldatoria de la compra de esos productos, que a fs. 9 se incorpora fotocopia simple de dicha documentación.

Que a fs. 12 se libro el oficio N° 194/21 al Ministerio de Desarrollo Social de la Prov. del Chaco.

Que a fs. 21/89 se agrega respuesta del citado oficio por parte de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social donde describen la forma y procedimiento en que puede



distribuirse la ayudas alimentarias que suministran acompañando la legislación aplicable por ellos que consta de Ley de Ministerios N° 3108-A; Anexo II Decreto N° 979. Una de las maneras se canaliza a través de los Municipios, quienes previamente deben requerir por nota la ayuda, firmadas por los intendentes, y consignando la cantidad de modulos o mercaderías solicitados, adjuntando en su caso, autorización suficiente a favor de persona determinada para hacer el retiro de la mercadería desde el depósito de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales o en su caso recepción en destino. La otra manera de distribuir la ayuda es a través de Organizaciones de la Sociedad Civil a los efectos de llevar adelante su tarea de abordaje en territorio, exigiéndoles documental respaldatoria de la Organización, suscripción de un convenio, por el cual se obligan a sujetarse a una serie de condiciones (rendición, autorización específica a favor de una o dos personas determinadas para el retiro o recepción de la mercadería en nombre de la organización). En ambos casos se realiza la entrega contra firma de "actas de entrega", en la que se detallan todos los datos esenciales y de interés a la operatoria tales como; fecha de entrega, nombres y apellidos, matricula individual, domicilio y localidad del receptor de la entrega, cantidad de modulos o mercaderías, su firma y teléfono de contacto completos.

Que a fs. 92 se libro oficio N° 540/21 al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, el cual contesta el citado instrumento, informando que al respecto que no existen presentaciones o denuncias de ventas de productos alimenticios adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Social del Chaco y que fueran comercializados en la localidad de Ciervo Petiso.

Analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas por ésta FIA no pudo determinarse los extremos denunciados como así tampoco pudo atribuirse responsabilidad a persona alguna por ésta presunta práctica.

No obstante y en relación a la metodología de entrega de modulos o mercaderías a las Organizaciones Sociales ésta Fiscalía considera oportuno recomendar que deberían incrementarse los controles para verificar la efectiva entrega de esos modulos a las personas de escasos recursos que los necesiten, ya sea a modo de ejemplo requerir a cada Organización la firma de un instrumento que aclare a que persona se le esta haciendo entrega, nombre y apellido, documento nacional de identidad, domicilio, etc. y que los mismos sean rendidos oportunamente ante la Subsecretaria de Economía y Políticas Sociales del Chaco.-

Tal y como expresamos ut-supra respecto de la responsabilidad administrativa, ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o*



descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas."; en el caso de autos, no se pudo determinar los extremos denunciados como así tampoco pudo atribuirse responsabilidad a persona alguna por ésta presunta práctica, conforme la denuncia efectuada y material probatorio acompañado, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario municipal, a fin evaluar la conveniencia de mantener la tramitación de la presente causa, corresponde concluir la intervención y archivar las presentes actuaciones.-

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) **HACER SABER** al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, que en cumplimiento de la ley 3108-A y Anexo II al Dec. 979, que deberá adoptar los mecanismos de Control y Registro de Suministros de modulos de mercaderías, a los fines de evitar la comisión de irregularidades administrativas en la Provisión y Distribución de los módulos alimenticios. Líbrese oficio con copia de la presente resolución.

III) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) **ARCHIVAR** oportunamente.-

RESOLUCION N°:2681/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas